



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por intermedio de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá otorgada mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31; realizó visita técnica de seguimiento el día 18 de agosto de 2006 al establecimiento IMEGALVA LTDA., ubicado en la carrera 69 A No 36-51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos producto del procesamiento electrolítico de cromado y niquelado.

De la visita realizada, se emitió el Concepto Técnico No. 7625 del 11 de octubre 2006, del que se concluye en que:

1. *El establecimiento no ha realizado el registro de sus vertimientos industriales, y no ha presentado solicitud para el permiso de vertimientos industriales.*
2. *La empresa remitió plan de acción y cronograma de actividades, con compromiso de cumplimiento para la cuarta semana de diciembre del año 2006. Dentro de las actividades designadas, se incluye construcción de cajas de inspección, de canales de recepción de goteos, de tanques de homogenización de aguas residuales, toma de muestra y caracterización de aguas residual industrial. (sic)*
3. *El Cronograma remitido por el industrial para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1074 de 1997 no contempla la separación de redes de agua domésticas, lluvias e*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

industriales, la elaboración de Planos Sanitarios, el diseño e implementación, arranque, puesta en marcha estabilización y correcta operación del sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales que permita corregir y/o regular los parámetros establecidos en la resolución 1074 de 1997 y el registro de vertimientos industriales (remisión del formulario con todos sus anexos: planos hidrosanitarios que indique separación de redes, unidades de tratamiento de los vertimientos, cajas de inspección, aforo y toma de muestras, informe de manejo y disposición de lodos generados por el sistema de tratamiento de los vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 12 de marzo de 2008 a la Carrera 69 A No. 36-51, Localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental de la empresa IMEGALVA LTDA.; de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 5932 del 25 de Abril de 2008.

El mencionado concepto precisa:

(...) 4. ANÁLISIS AMBIENTAL

- **Programa de uso eficiente y ahorro de agua:** La Industria no tiene un programa documentado, sin embargo utilizan aguas lluvias para los enjuagues.
- **Separación de redes:** Las redes industriales, domésticas y lluvias se encuentran separadas. No se encuentran planos en el expediente para verificar las conexiones.
- **Programas de monitoreos:** Se desconocen las características del vertimiento, el industrial no ha presentado una caracterización de las aguas de los de los enjuagues del proceso para verificar el cumplimiento de la norma.
- **Sistemas de tratamiento:** no realizan ningún tratamiento para el vertimiento
- **Construcción de cajas de aforo :** Existe caja de aforo externa al predio donde opera la industria no ha solicitado el trámite de permiso de vertimientos.
- **Calidad, calidad y frecuencia del vertido:** El establecimiento indica que vierte en desengrasante cada 15 días.
- **Instalaciones:** la empresa cuenta con suficiente espacio para almacenar las sustancias que usa en sus procesos.
- **Residuos Sólidos** Los residuos metálicos se venden.
- **Emisiones** El establecimiento tiene presencia de material particulado de los equipos de pulimento, se perciben olores ofensivos por las sustancias que utilizan para los procesos de niquelado y cromado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONCLUSIONES

6.1 Vertimientos

*Desde el punto de vista técnico, el establecimiento **Imegalva Ltda.** ubicado en la carrera 69ª No. 36-51 Sur (nomenclatura nueva) genera vertimientos industriales provenientes de los enjuagues realizados dentro de los procesos de niquelado y cromado. El establecimiento no posee sistema de tratamiento y las características del agua residual se desconocen, porque no hay un estudio de caracterización de las aguas residuales industriales. Adicionalmente, la industria no ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos.*

En la revisión del expediente y teniendo en cuenta el cronograma presentado por el industrial mediante el radicado 2006ER15702 del 17 de abril de 2006, a diciembre de 2006 debían presentar la caracterización de las aguas residuales industriales. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

d) Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
(...)"

Al tenor del artículo 134 ibidem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

sl





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "*(...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)*"

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que "*el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen* &



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

"Que "sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman

44





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que conforme con lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5932 del 25 de abril de 2008, el cual refleja que el establecimiento IMEGALVA LTDA., se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaria, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen lubricación y cambio de aceite adelantadas en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, a la Sociedad Imegalva Ltda., en cabeza del señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.227.412, en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, ubicada en la Carrera 69 A No. 36-51 Sur de la Localidad del Kennedy, de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente, ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º pues presuntamente no cuenta con el permiso de sus vertimientos.

PARÁGRAFO Esta medida, se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.227.412, en calidad de representante legal de la Sociedad Imegalva Ltda., ubicada en la Carrera 69 A No. 36-51 Sur de la Localidad del Kennedy de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado y con sus respectivos anexos.
2. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes e agua lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) e identificar el sitio donde realizan el desengrase de las piezas metálicas; presentados en los tamaños convencional y carta..-
3. Presentar el diseño de las unidades d tratamiento instaladas , así como el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI), el cual debe contener:
 - a. Descripción detallada del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman.
 - b. Describir el proceso de tratamiento del efluente de agua residual industrial, el cual debe incluir el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo, el volumen tratado por el sistema Vs. Tiempo de tratamiento, número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas), frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual), tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - c. Presentar un plano de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales instalada; en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
4. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: Frecuencias de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0039

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mantenimiento de las unidades que conforman la planta, Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento, Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

5. Una vez se haya construido un sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, deberá informar a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de ésta Secretaría, con el fin de fijar la metodología para el muestreo y así efectuar la caracterización de los vertimientos, con el fin de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento instalado.


ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para ejecute la medida impuesta por esta resolución, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.227.412, en calidad de representante legal de la Sociedad Imegalva Ltda., ubicada en la Carrera 69 A No. 36-51 Sur de la Localidad del Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó Ma. Concepción Osuna
Proyectó Pcastro
Exp. 08-05-1179
C.T. 5932 25-04-08